



RADICACIÓN: 08 001 40 22 008 2014 00987 00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOAFIN
DEMANDADO: INGRID ESTELA VELÁSQUEZ GARCÍA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL. BARRANQUILLA, AGOSTO VEINTIOCHO (28) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Se observa en el expediente memorial adiado 09/08/2023 donde el abogado WADYS MIGUEL VELÁSQUEZ ZEA impulsa la solicitud de 21/03/2023, en la cual solicitó se le reconozca personería jurídica en representación de INGRID ESTELA VELÁSQUEZ GARCÍA.

Para este despacho es menester citar el artículo 5º de la ley 2213 de 2022:

"Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales".

Sobre el particular, la Honorable Corte Suprema de Justicia en auto 55194 1 de 3 de septiembre de 2020 indicó:

"específicamente con lo reglado en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, un poder para ser aceptado requiere: i) Un texto que manifieste inequívocamente la voluntad de otorgar poder, con, al menos, los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se otorgan al apoderado. ii) Antefirma del poderdante, la que naturalmente debe contener sus datos identificatorios. Y, iii) Un mensaje de datos, transmitiéndolo. Es evidente que el mensaje de datos le otorga presunción de autenticidad al poder así conferido y reemplaza, por tanto, las diligencias de presentación personal o reconocimiento. subraya el despacho".

Analizado lo anterior, es evidente que el documento mediante el cual se pretende otorgar poder no reúne los requisitos de ley, en tanto no se aporta constancia de un mensaje de datos enviado del poderdante al apoderado con el respectivo texto que manifiesta inequívocamente la voluntad de otorgar poder.

Por otro lado, reposa en el expediente memorial de 06/07/2023 donde, en esa misma fecha, la demandada confirió poder al abogado ALFREDO ENRIQUE CURVELO RODRÍGUEZ ante la Notaría Segunda del Círculo de Santa Marta.

Siendo el caso, se entiende revocado el poder presuntamente otorgado al abogado WADYS MIGUEL VELÁSQUEZ ZEA, según lo dispuesto en el artículo 76 de Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,



RESUELVE:

ÚNICO: No reconocer personería al Dr. WADYS MIGUEL VELÁSQUEZ ZEA, para actuar en el presente proceso, de conformidad a lo manifestado en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ